

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0003-2021-BCRP

Lima, 1 de febrero de 2021

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	9,47409	15	9,50922
2	9,47660	16	9,51173
3	9,47910	17	9,51425
4	9,48161	18	9,51676
5	9,48412	19	9,51928
6	9,48662	20	9,52180
7	9,48913	21	9,52431
8	9,49164	22	9,52683
9	9,49415	23	9,52935
10	9,49666	24	9,53187
11	9,49917	25	9,53439
12	9,50168	26	9,53691
13	9,50419	27	9,53943
14	9,50671	28	9,54195

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Marylin Choy Chong
Gerente General (i)